

AÑO 2016	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL P 03854
-------------	-------------	--------------	---------------	-----------------------



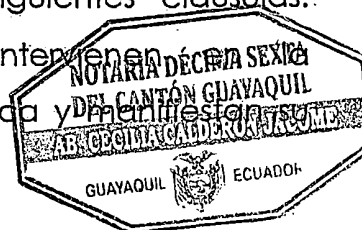
NOTARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

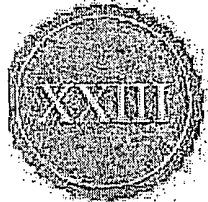
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA "MABADEFU
HOLDING S.A."-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.---
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el cinco de julio del año dos mil dieciséis, ante mí, **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración del presente instrumento: **a)** La señora María Auxiliadora Barcelona Antón, ecuatoriana, mayor de edad, casada, ejecutiva, domiciliada en el cantón Samborondón de tránsito por ésta ciudad de Guayaquil; **b)** El señor Marcelo Raúl Arteaga Veintimilla, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, empleado, domiciliado en el cantón Guayaquil. Los comparecientes son hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocerlos y en virtud a sus documentos de identificación presentados personalmente doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta al tenor siguiente:

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA** de la compañía anónima **MABADEFU HOLDING S.A.** que se estipula al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y en el otorgamiento de la misma:





AB. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
VIGÉSIMA TERCERA

Voluntad de constituir la Compañía Anónima **MABADEFU**

HOLDING S.A. las siguientes personas: **UNO.UNO.-** La señora

3 María Auxiliadora Barcelona Antón, por sus propios y personales

4 derechos; **UNO.DOS.-** El señor Marcelo Raúl Arteaga Veintimilla,

5 por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los

6 fundadores mencionados en la cláusula que antecede, han

7 aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del

8 contrato social de la compañía **MABADEFU HOLDING S.A.**, en el

9 cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento

10 cincuenta de la Ley de Compañías vigente: **ESTATUTO SOCIAL**

11 **DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MABADEFU**

12 **HOLDING S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN,**

13 **DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO, Y DOMICILIO.- ARTÍCULO**

14 **PRIMERO:** Constitúyase en esta ciudad, la compañía anónima

15 denominada **MABADEFU HOLDING S.A.**, la misma que se registrará

16 por la Ley de Compañías del Ecuador, el presente Estatuto

17 Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO**

18 **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía **MABADEFU HOLDING**

19 **S.A.** es una compañía holding o tenedora de acciones y por

20 consiguiente tiene por objeto la adquisición y tenencia de

21 acciones o participaciones de otras compañías, nacionales o

22 extranjeras, con la finalidad de vincularlas o ejercer su control a

23 través de sus derechos de propiedad accionaria, gestión,

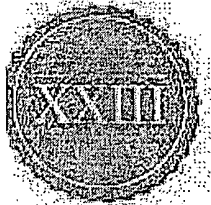
24 administración y demás actos propios de una compañía

25 holding o tenedora de acciones. Para la realización de su

26 finalidad social, la compañía tendrá la capacidad amplia y

27 suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad

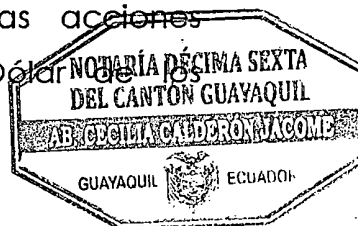
28 con las leyes, pudiendo celebrar cualquier operación, acto o



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 negocio jurídico y toda clase de contratos que se relacionen
2 convengan a los intereses y fines de la sociedad. Con el fin de
3 cumplir con su objeto social la compañía podrá adquirir
4 derechos reales o personales, contraer todo tipo de
5 obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las
6 leyes relacionados con su objeto social. La compañía podrá
7 para el cumplimiento de su objeto social, ante cualquier
8 entidad de crédito, nacional o extranjera, garantizar real y/o
9 personalmente los préstamos concedidos o que les concedan
10 a sus compañías vinculadas. **ARTÍCULO TERCERO:**
11 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de
12 nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el
13 cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
14 Ecuador; y podrá establecer sucursales y agencias dentro y
15 fuera del país, previo acuerdo o resolución de la Junta General
16 de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.** El plazo de duración
17 de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de
18 la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil
19 correspondiente, mismo que podrá ser prorrogado o disminuido
20 por resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**
21 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES, Y, ACCIONISTAS.- ARTÍCULO**
22 **QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN
23 MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
24 AMÉRICA, que podrá ser aumentado por resolución de la
25 Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la
26 compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
27 UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones
28 ordinarias y nominativas de un valor de un Dólar de los



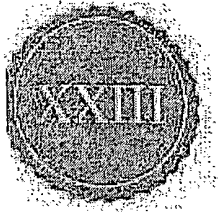


NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

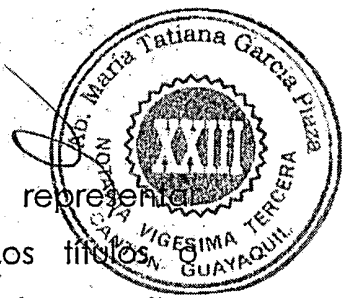
Estados Unidos de América cada una, capital que podrá
asimismo, ser aumentado por Resolución de la Junta
General de Accionistas hasta llegar al límite del capital
autorizado. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias
y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero
uno hasta la ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares
legítimos la calidad de accionista, considerándose como
tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y

Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad
de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el
usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias
sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a
que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los
demás derechos de accionistas, podrán corresponder al
usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo
propietario en el respectivo contrato de usufructo de
acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La propiedad de las
acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada
por quien la transfiere o la persona o casa de valores que
lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el
título correspondiente o en una hoja adherida al mismo.
La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto
contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en
el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La
Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto,
solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales

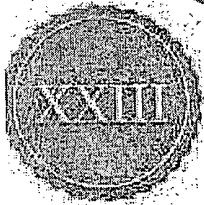


TARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL
MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
2014



1 y nominativos. Cada título de acción podrá representar
2 una o más acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los títulos
3 certificados provisionales de acciones, que serán suscritos
4 por el Gerente General de la compañía, se extenderán en
5 libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el
6 título o certificado provisional al accionista, este suscribirá
7 el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Si un
8 título de acción se extraviare o destruyere la compañía
9 podrá anular el título o el certificado provisional, previa
10 publicación que efectuará por tres días consecutivos en
11 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
12 principal de la misma, publicación que se hará a costa
13 del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados
14 a partir de la fecha de la última publicación, se
15 procederá a la anulación del título o del certificado
16 provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La
17 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título
18 o certificado anulado.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El derecho
19 de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.
20 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán
21 derecho preferente, en proporción a sus acciones, para
22 suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de
23 capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los
24 treinta días siguientes a la publicación por la prensa del
25 aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los
26 accionistas que estuvieren en mora del pago de la
27 suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal
28 concepto. El derecho preferente para la suscripción de





NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
101486

1 acciones podrá ser incorporado en un valor denominado
2 Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser
3 negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos
4 certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho
5 a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en
6 las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías,
7 el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta
8 General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo
9 de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a

10 disposición de los accionistas que consten en el Libro de
11 Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles
12 siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.-

13 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar
14 que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto
15 en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.

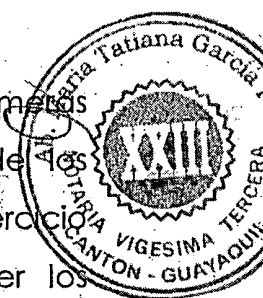
16 Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en
17 proporción a su valor pagado. Si un título de acción
18 ampara más de una acción, se considerarán para el
19 accionistas tantos votos cuantas acciones represente el
20 título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

21 **DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La
22 Compañía será gobernada por la Junta General de
23 Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente
24 General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

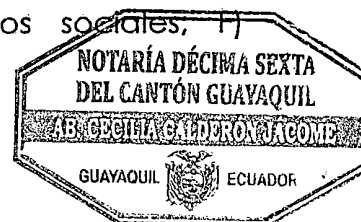
25 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General
26 de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y
27 está formado por los accionistas legalmente convocados y
28 reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales

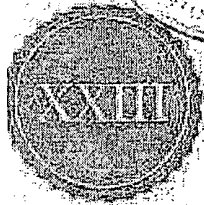


NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARÍA TATIANA GARCÍA PLATA
SECRETARÍA



1 son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras
2 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
3 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
4 económico de la Compañía para conocer y resolver los
5 asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del
6 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías
7 vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden
8 del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier
9 época, cuando fueren convocadas para tratar los
10 asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO**
11 **DÉCIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta
12 General de Accionistas, los que la Ley establece y
13 especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de
14 cinco años al Presidente y al Gerente General de la
15 compañía, los mismos que podrán ser reelegidos
16 indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de
17 un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su
18 correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos
19 indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas,
20 Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los
21 informes del Gerente General y el del Comisario acerca
22 de los negocios sociales de la compañía y dictar su
23 resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance
24 general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido
25 procedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución
26 del Comisario, administradores y más integrantes de los
27 organismos de administración de la compañía; E) Resolver
28 acerca de la distribución de los beneficios sociales, F)



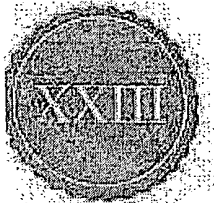


TARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

1 Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver
2 acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución
3 anticipada y liquidación de la compañía, nombrar
4 liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; H)
5 Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar
6 a los representantes legales para que otorguen los
7 respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la
8 enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, J)
9 Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K)

10 Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y
11 en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

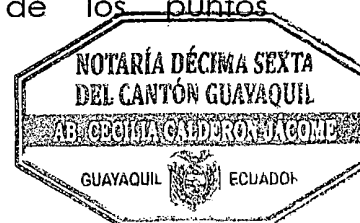
12 **NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, será
13 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de
14 mayor circulación en el domicilio principal de la
15 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al
16 fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y
17 cada uno de los puntos determinados en el artículo tres del
18 Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de
19 Compañías y deberá ser firmada por el Presidente y/o
20 Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de
21 la compañía será especialmente convocado pero su
22 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.
23 La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre
24 suspensión o remoción de los administradores y más
25 miembros de los organismos de administración creados por
26 el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure
27 en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum
28 para constituirse en Junta General en primera convocatoria,

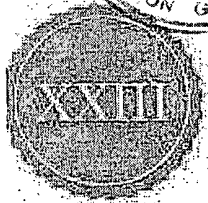


NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTABA



1 si está representada por los concurrentes a ella, por lo
2 menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General
3 no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera
4 convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria,
5 la que no podrá demorarse más de treinta días de la
6 fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse
7 mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en
8 el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de
9 Compañías vigente y el artículo primero del Reglamento de
10 Juntas Generales de Socios y Accionistas de Compañías. En la
11 Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de
12 la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la
13 Junta se reunirá con el número de accionistas
14 concurrentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que la
15 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
16 válidamente el aumento o disminución de Capital, la
17 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
18 convalidación, y en general, cualquier modificación del
19 Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del
20 capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
21 representación de la tercera parte del capital pagado. Si
22 luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum
23 requerido se procederá a efectuar una tercera
24 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
25 días contados a partir de la fecha fijada para la primera
26 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General
27 así convocada se constituirá con el número de accionistas
28 presentes para resolver uno o más de los puntos





TARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
ABOGADA

1 mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos
2 particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO**

3 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se
4 entenderá convocada y quedará válidamente constituida
5 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
6 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
7 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes
8 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
9 unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

10 **TERCERO.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas
11 serán presididas por el Presidente de la Compañía en
12 calidad de Presidente de la Junta, y actuará de Secretario el
13 Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si
14 fuere el caso, un Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO**
15 **VIGÉSIMO CUARTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales
16 será tomadas por mayoría de votos del Capital pagado
17 concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas
18 en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera
19 a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios
20 o toda limitación de dominio que recaigan sobre los
21 bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de
22 mayoría especial, de las dos terceras partes de votos
23 concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las
24 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas en que consten los
26 acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales de
27 Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión.
28 Deberán extenderse e fojas móviles, escrita a máquina,



TARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA



1 foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá
2 los puntos determinados en el Artículo treinta y cinco
3 Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de
4 Compañías y llevarán la firma del Presidente y secretario
5 de la Junta. De cada Junta se formará un expediente
6 que contendrá los documentos numerados en el artículo
7 treinta y cinco del Reglamento de Juntas Generales de Socios
8 y Accionistas de Compañías. **CAPITULO QUINTO: DEL**
9 **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
10 **SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de la
11 Compañía serán nombrados en base a lo establecido en
12 el literal A) del artículo décimo octavo del presente
13 Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General le
14 corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial
15 de la compañía en forma individual y sin más limitaciones
16 que las señaladas en el presente Estatuto Social, de
17 manera individual. En consecuencia tendrán los derechos,
18 obligaciones y deberes que como administradores les
19 corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la
20 Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las
21 operaciones, negocios, giros y actos de la compañía
22 **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
23 **SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía
24 estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente
25 suplente, que al efecto designare la Junta General de
26 Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b)
27 del artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus
28 atribuciones y deberes serán los señalados





NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-DISOLUCIÓN Y

3 **LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reserva
4 legal se formará por lo menos con el diez por ciento de
5 las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico
6 hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la
7 Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez
8 aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias
9 del ejercicio económico respectivo y después de
10 practicadas las deducciones necesarias para la formación
11 de la reserva legal, las reservas especiales y otras que
12 correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General,
13 el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma
14 que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de
15 las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre
16 de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se
17 disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías
18 vigente y el presente Estatuto Social. Para efectos de la
19 Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a
20 los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación,
21 fijará la retribución de los liquidadores y considerará las
22 cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: PAGO Y**
23 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los comparecientes, en
24 calidad de accionistas fundadores, declaran **BAJO JURAMENTO**
25 que el capital suscrito de la compañía ha sido integrado
26 correctamente y ha sido pagado en un veinticinco por ciento,
27 el mismo que será depositado en una cuenta bancaria en una
28 institución financiera del país a nombre de **MABADEFU HOLDING**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/05/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7733271
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0918851098 CINDRICH GONZALEZ DANICA POLA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MABADEFU HOLDING S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL K6420.00 ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/07/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

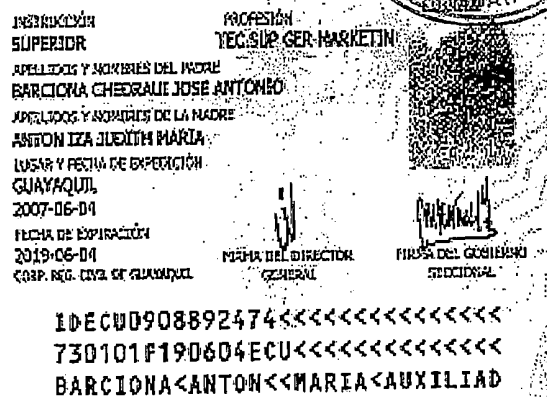
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

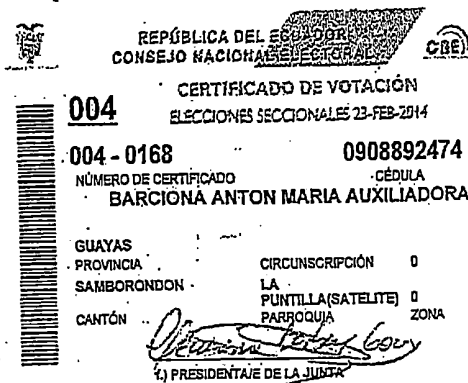
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL





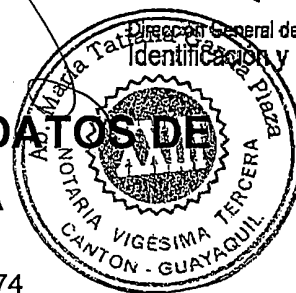
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0908892474

Nombres del ciudadano: BARCIONA ANTON MARIA AUXILIADORA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/PEDRO CARBO /CONCEPCION

Fecha de nacimiento: 1 DE ENERO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNÓLOGA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FUROIANI ZAMBRANO JOSE LUIS

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 1993

Nombres del padre: BARCIONA JOSE ANTONIO

Nombres de la madre: ANTON JUDITH

Fecha de expedición: 8 DE ABRIL DE 2015



Hein Zoraida/...

Información certificada a la fecha: 7 DE JULIO DE 2016

Emisor: NELLY MARIETA VILLAFUERTE LINDAO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT23 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JOSE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.07.07 17:07:48 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1592720



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 091083544-6

CIUDADANÍA
ARTEAGA VEINTIMILLA
MARCELO RAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1966-02-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN EMPLEADO

APellidos y Nombres del Padre ARTEAGA REVELO CARLOS ENRIQUE

APellidos y Nombres de la Madre VEINTIMILLA SUAREZ DELIA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYAQUIL 2013-04-18

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-04-18

2233312222

VIGESIMA TON GUAYAS

00108353

Director General

Tomado del Cédulo



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004
004-0103 0910835446
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARTEAGA VEINTIMILLA MARCELO RAUL

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
3
2
ZONA

PARROQUIA
Presidente de la Junta





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0910835446

Nombres del ciudadano: ARTEAGA VEINTIMILLA MARCELO RAUL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/PEDRO CARBO /CONCEPCION

Fecha de nacimiento: 22 DE FEBRERO DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: SOLTERO

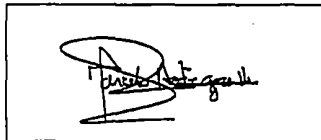
Cónyuge: _____

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: ARTEAGA REVELO CARLOS ENRIQUE

Nombres de la madre: VEINTIMILLA SUAREZ DELIA MARIA

Fecha de expedición: 18 DE ABRIL DE 2013



Información certificada a la fecha: 5 DE JULIO DE 2016

Emisor: NELLY MARIETA VILLAFUERTE LINDAO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT23 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

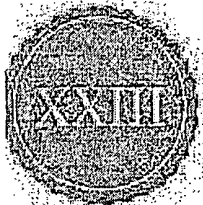
Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.07.05 12:31:47 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

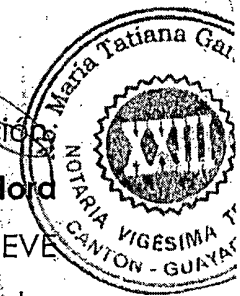
Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



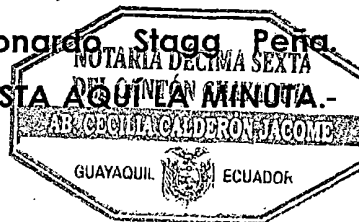
La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

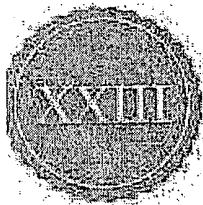


NOTARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTON GUAYAQUIL
MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA



1 **S.A.**, una vez que se haya inscrito la escritura de constitución
2 de la siguiente forma: UNO) La señora **María Auxiliadora**
3 **Barciona Antón**, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE
4 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
5 Estados Unidos de América cada una y ha pagado la
6 cantidad de ciento noventa y nueve Dólares de los Estados
7 Unidos de América (USD \$ 199,75), el saldo se cancelará en un
8 plazo no mayor a dos años; DOS) El señor **Marcelo Raúl Arteaga**
9 **Veintimilla**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de
10 un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado la
11 cantidad de veinticinco centavos de Dólar de los Estados
12 Unidos de América (USD \$ 0,25), el saldo se cancelará en un
13 plazo no mayor a dos años. **CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN**
14 **DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.-** Los accionistas
15 fundadores y comparecientes a esta escritura designan como
16 Gerente General por un periodo de cinco años a la señora
17 **María Auxiliadora Barciona Antón**, de nacionalidad
18 ecuatoriana; correspondiéndole ejercer individualmente la
19 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y
20 demás atribuciones inherentes a su cargo. **CLÁUSULA QUINTA:**
21 **AUTORIZACIÓN.-** Queda facultado el abogado **Leonardo**
22 **Carlos Stagg Peña**, para que en representación de los
23 fundadores de la compañía realice todos los trámites
24 necesarios hasta la legalización de este contrato. Agregue
25 Usted, Señora Notaria, las demás formalidades de estilo
26 necesarias para la plena validez de la presente Escritura
27 Pública. (firma ilegible) **Abogado Leonardo Stagg Peña**
28 **Registro doce mil novecientos cinco.- HASTA AQUÍ EN MINUTA.-**





NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA

Queda agregada la documentación respectiva. Leída que les
fue la presente escritura de principio a fin por mí la Notaria, los
comparecientes la aprueban en todas sus partes, y la suscriben
en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.

Maria Auxiliadora Barciona Antón
MARÍA AUXILIADORA BARCIONA ANTÓN

C.C. 0908892474

C.V. #.

Marcelo Raúl Arteaga Veintimilla
MARCELO RAÚL ARTEAGA VEINTIMILLA

C.C. #. 091083544-6

C.V. #.

Maria Tatiana Garcia Plaza
ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

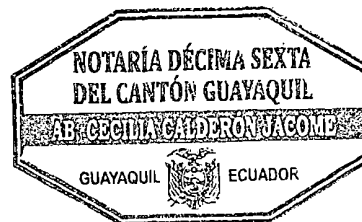
NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER**
2 testimonio de la escritura pública **CONSTITUCION SIMULTANEA DE**
3 **LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA "MABADEFU HOLDING**
4 **S.A."** que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el siete de
5 Julio del año dos mil dieciséis.- **LA NOTARIA.**

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:30.195
FECHA DE REPERTORIO:26/jul/2016
HORA DE REPERTORIO:12:02

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Agosto del dos mil dieciséis queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **MABADEFU HOLDING S.A.**, de fojas 35.070 a 35.084, Registro Mercantil número 3.121. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **MABADEFU HOLDING S.A.**, a favor de **MARIA AUXILIADORA BARCIONA ANTON**, de fojas 34.763 a 34.766, Registro de Nombres número 9.266.-

ORDEN: RAZNÚMORD

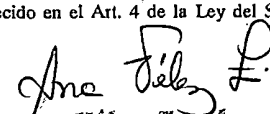


Guayaquil, 09 de agosto de 2016


Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

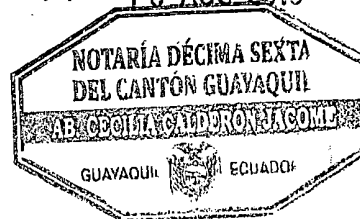
REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.


Ab. Ana Vélez Zambrano
NOTARIA SUPLENTE NOTARÍA XVI
CANTÓN GUAYAQUIL

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Y CONSTA DE 13 FOJA

Guayaquil, 16 AGO 2016



Nº 1454831



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

MABADEFU HOLDING S.A

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Guayaquil

PARROQUIA:

BARRIO:

CIUADELA:

Kennedy Norte

CALLE:

AV. Juan Tena Moreno

NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MANZANA:

Agustín Priete y José S. Castillo

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

1.5

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

Almacenes Boyaca

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

04-2597600

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

giras@boyaca.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

Frente a Centro Comercial Sicauto.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

María Auxiliadora Barcelona Arrión

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

090889247-4

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

29 AGO 2016 HORA: 10:55

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma:

MR. Arrión

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

105. Miguel B
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

18/AUG/2016 16:54:10 . Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 30578 - 0
LEONARDO STAGG -

Expediente: 7739017

RUC:

Razón social:

MABADEFU HOLDING S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO Y NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador = 84